

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad  
C E R T I F I C A .-: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indem-  
nizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Sebas-  
tían Saldaña Guarníz, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios  
es como sigue.--

R E C U R S O .-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturri L.V., por la  
Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acredita  
da ante su Despacho, al Sebastián Saldaña Guarníz por derecho propio a Ud. de  
cimós.-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la  
Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de enero del año  
1934, hasta el 29 de abril del presente año, en que cesó en el trabajo, por re-  
nuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.4.65. incluido el valor de la  
ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una  
indemnización anual de S/.69.90. (quince jornales) por cada año de servicios  
que han sido computados en nueve años, con arreglo al record que se ha obteni-  
do de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con des-  
cuento de los periodos de interrupción.-Dabiéndolo la Empresa Agrícola Chicama  
Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.629.10. que resulta  
a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización  
anual de S/.69.90. por los nueve años de servicios; al efecto el doctor Elías  
Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despa-  
cho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 495311  
a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo, i cargo del  
Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.629.10., que unida a la cantidad  
de S/.,xxx, que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos  
cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad  
que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con  
la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado sus derechos indemni-  
zatorios i, en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal  
concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se  
obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vi-  
vienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los  
trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso ambas par-  
tes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro si: que se nos otorgue do-  
ble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de  
entrega.-Trujillo, 21 de junio de 1949.-ELIAS ITURRI L.V.-SEBASTIAN SALDAÑA.  
P R O V E I D O .-Trujillo, 21 de junio de 1949.-Por presentado con el cheque  
# 495311 por la cantidad de S/.629.10. que se consigna por  
el doctor Elías Iturri en representación de la Empresa Agrícola Chicama Li-  
mitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor  
recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo a-  
bono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presen-  
te el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados ha  
ce a don Sebastián Saldaña Guarníz, en los términos que contiene el recurso  
que precede i como se solicita, estándole al espíritu tutelar que informa el  
Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad con-  
signada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente di-  
ligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cum-  
plir con fijar en el comprobante de la consignación efectuada los timbres  
de ley que carecite el pago de los impuestos fiscales.-ANGULO.-A.E.VANINI.-  
D I L I G E N C I A .-En Trujillo, a los veintiun días del mes junio de mil no-  
vecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fué  
presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Sebastián Saldaña  
Guarníz con el objeto de recibir la cantidad de S/.629.10. que se le manda en-  
tregar en la providencia que antecede.-Al efecto el señor Inspector hizo en-  
trega personalmente al recurrente la expresada cantidad de S/.629.10. en el  
cheque consignado que fué endosado debidamente a su órden i dándose por reci-  
bido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el  
Auxiliar que certifica.-J.M.ANGULO. SEBASTIAN SALDAÑA.- A.E.VANINI.-----

Es fiel copia de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 21 de junio de 1949.

*J.M. Angulo*  
AS AUXILIAR



AA-HCG.1-1  
Ca.3  
Do.240  
B.2



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad  
C E R T I F I C A.-:que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Sebastián Saldaña Guarníz, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios es como sigue.--

R E C U R S O.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, al Señor Sebastián Saldaña Guarníz por derecho propio a Ud. de cimos.-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de enero del año 1934, hasta el 29 de abril del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.4.65. incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.69.90. (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en nueve años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.629.10. que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.69.90. por los nueve años de servicios; al efecto el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 495311 a la Orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo, i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.629.10., que unida a la cantidad de S/.,xxx, que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado sus derechos indemnizatorios i, en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.-Trujillo, 21 de junio de 1949.-ELIAS ITURRI L.V.-SEBASTIAN SALDAÑA.

P R O V E I D O.-Trujillo, 21 de junio de 1949.-Por presentado con el cheque # 495311 por la cantidad de S/.629.10. que se consigna por el doctor Elías Iturri en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Sebastián Saldaña Guarníz, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante de la consignación efectuada los timbres de ley que carecite el pago de los impuestos fiscales.-ANGULO.-A.E.VANINI.

D I L I G E N C I A.-En Trujillo, a los veintiun días del mes junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Sebastián Saldaña Guarníz con el objeto de recibir la cantidad de S/.629.10. que se le manda entregar en la providencia que antecede.-Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad de S/.629.10. en el cheque consignado que fué endosado debidamente a su orden i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M.ANGULO. SEBASTIAN SALDAÑA.- A.E.VANINI.

Es fiel copia de sus originales a los que me remito.



Trujillo, 21 de junio de 1949.  
EL AUXILIAR,

